

Barranquilla, 15 de junio de 2021

Informe secretarial: Señora juez, me permito comunicarle que el 24 de mayo del 2021, el doctor OSCAR LUIS JIMENEZ SÁNCHEZ, a través del correo institucional aporta poder conferido por el señor CRISTIAN VISBAL LUX, quien es demandado dentro del proceso de la referencia. Igualmente presenta recurso de reposición y excepciones. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Evidenciado el informe secretarial, procede el despacho a revisar lo aportado por el doctor OSCAR LUIS JIMENEZ SÁNCHEZ, quien funge como apoderado del ejecutado.

ANTECEDENTES

- ✚ Mediante auto de fecha 15 de enero del 2021, se libró mandamiento de pago por la suma de \$538.226.634, equivalente al 35% de lo pactado en el contrato de prestación de servicios por concepto de honorarios profesionales.
- ✚ El 29 de enero del 2021, no se accede a la solicitud impetrada por el ejecutante, con respecto que se invirtió el nombre del demandante con el demandado en la parte considerativa.
- ✚ En auto del 23 de abril del 2021, se decretó embargo y secuestro de los dineros que posee la demandada en las diferentes entidades bancarias.
- ✚ El 24 de mayo del presente año, el doctor OSCAR LUIS JIMENEZ SÁNCHEZ, a través del correo institucional aporta poder conferido por el ejecutado y solicita se le envíe traslado, la cual fue remitido el mismo día.
- ✚ El 28 de mayo del 2021, presenta recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago.
- ✚ El 02 de junio del 2021, descorre traslado de la demanda y da respuesta de ella.

CONSIDERACION DE ORDEN FACTICO Y JURIDICO

Lo primero sea analizar lo atinente a la forma de notificación del demandado.

Con relación a la conducta concluyente el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa al proceso laboral por el artículo 145 del C. P. del T. y S.S., que contempla textualmente lo siguiente:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha

providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior. Negrita del despacho.

De acuerdo a lo expresado en la norma trascrita, y evidenciado lo acontecido en el caso de marras en el sentido que el día 24 de mayo del presente año, el doctor OSCAR LUIS JIMENEZ SÁNCHEZ, a través del correo institucional aporta poder conferido por el ejecutado, se puede concluir, sin lugar a duda, que la parte demandada es concedora de la demanda instaurada en su contra, y por lo tanto el auto que libró mandamiento de pago se entiende notificado por conducta concluyente.

De otro lado, con relación al recurso de reposición que se interpuso contra el auto que libró mandamiento de pago, se ordenará correr traslado del mismo a la contraparte.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al ejecutado CRISTIAN VISBAL LUX, del auto que libro mandamiento de pago, que data 15 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor OSCAR LUIS JIMENEZ SÁNCHEZ, en calidad de apoderado principal del demandado, en los términos y fines del poder a él conferido.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandante del recurso de reposición interpuesto por el demandado contra el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla 16/06/ 2021, se notifica auto de
fecha 15/06/2021
Por estado No 100
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo

B.S.C.CH.